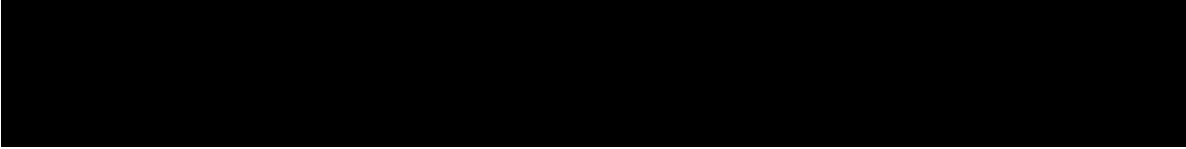


La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. VERSION PUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO

Libre Gestión N° 49/2023 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL EVENTO FERIAL CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de 


en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Diario Oficial

número Doscientos Dos, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el que consta Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número **QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS** que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **HÉCTOR MAURICIO AGUILAR VALDÉS**, de [REDACTED]

representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **GUANATOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GUANATOURS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]s y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; calidad que compruebo con: a) Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día seis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y CUATTRO**, del Libro **TRES MIL VEINTINUEVE**, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y siete al folio trescientos setenta y cuatro, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, en donde se establece que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario, para su ejercicio se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio; b) Copia Simple de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Jaime Roberto Aguilar, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GUANATOURS, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número **TRES**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta que en su punto Único **DOS**, se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor **HÉCTOR MAURICIO AGUILAR VALDÉS**; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número **49/2023**, denominado **SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL EVENTO FERIAL CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023**, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO. CIFCO pagará a EL CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: **SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL EVENTO FERIAI CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023**, hasta por un monto de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,613.88)**, precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	Unidad	Montaje de cables y riel para soporte de nave, los cables serán de ½" con alma de acero, estos los proporcionara CIFCO y se colocara a 4.66 metros el riel será de tubo mecánico de 2" del tipo pesado con una pletina soldada de 2-1/4 para sostenerla a los cables, este riel será proporcionado por CIFCO, el riel tendrá un longitud de 214 ml y estará a una altura de 9ml.
2	1	Unidad	Suministro e instalación de polea especial para que soporte el peso máximo de 1 tonelada incluir en el costo los herrajes necesarios para la fijación de la nave.
3	15	Unidad	Suministro e instalación de accesorios como mosquetones y tensores para mayor seguridad.
4	10	Unidad	Suministro e instalación de poleas tipo tanden para movimientos horizontales.
5	1	Unidad	Reacondicionamiento de cables existentes para la suspensión de personajes, incluye el personal técnico especializado para el manejo del sistema durante el evento y el personal técnico con experiencia en trabajos en altura incluir el costo de trajes.

6	4	Unidad	Suministro e instalación de arnés de seguridad especiales adosados a trajes de personajes.
7	1	Unidad	Montaje de estructura para personajes que incluya movimientos verticales y horizontales y lo necesario para que funcione bien y seguro.

El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentada por el Administrador de Contrato, quien será el único que podrá autorizar las entregas del servicio y deberá enviar una copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del acta de recepción que se realice, según lo que se haya solicitado. El proyecto a montar se dividirá en tres atracciones, las cuales se detallan a continuación: 1: -primero se hará el montaje de cables de alta resistencia suministrados por CIFCO, los cables serán de alma de acero con D=1/2", el contratista los fijará sobre estructura existente en el recinto de FENADESAL tomando en cuenta la mayor seguridad posible para evitar riesgos de fallas. -el contratista montará un riel construido por CIFCO con tubo de D=2" de tipo pesado con una pletina de 2"x1/4" soldada a esta, irá fijada a los cables previamente montados por el contratista. -el contratista suministrará y montará sobre el riel una polea especial por lo menos que tenga 8 rodos y que tenga la capacidad de soportar el peso máximo de 1 tonelada. -el contratista será responsable de montar y fijar la nave en polea especial, esta será suministrada por CIFCO y el contratista se encargará de suministrar los herrajes complementarios y necesarios para que esta nave simule circular por los aires. -en el desarrollo del evento, el contratista será el responsable del manejo del sistema, el horario será de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., pero se requiere que el personal que manipulará este sistema se haga presente para hacer pruebas previas una hora antes de iniciar el evento. 2- Reacondicionamiento de cables para atracción 2: -para el montaje de esta atracción se hará una nueva adaptación de cables para que de ellos se pueda colgar personal calificado para la atracción. -el contratista será el encargado de suministrar los accesorios necesarios para la fijación nuevas de cables, así como los herrajes necesarios para los movimientos de los personajes a guindar de ellos. -el contratista suministrara arnés de seguridad para guindar personajes y adosados a los trajes que también suministrara el contratista. 3. montaje de atracción 3: -para el montaje de esta atracción será necesario el montaje de una estructura en la cual se pueda simular que el personaje

cuelga en el aire por medio de cables. -el contratista suministrará los trajes y accesorios de seguridad necesarios para que el personal no corra ningún riesgo. -para el montaje y en el desarrollo del evento el contratista deberá tomar en cuenta la legislación existente en cuanto a la seguridad industrial y ocupacional. -también se le prohíbe al contratista hacer publicaciones en redes sociales sobre esta actividad por tener CIFCO los derechos de autor. -el contratista durante el desarrollo del evento será el único encargado de manipular los tres sistemas y deberá de entregar el listado de técnicos que estarán a cargo del manejo del sistema. -se solicita que el personal que estará como actor sea personal calificado que este acostumbrado a trabajos de altura. El proyecto debe estar montado, probado y funcionando perfectamente el día 02 de abril de 2023 y el tiempo de montaje tendrá un máximo de tres semanas calendario. Todo equipo, accesorios y uniformes serán propiedad de CIFCO. Lo anterior conforma la oferta Técnica-Económica presentada por **EL CONTRATISTA** la cual es parte integral del presente Contrato, así como todos los documentos que fueron parte del proceso, aunque éstos no se detallan en las cláusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la **Cláusula Décima séptima**, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por CIFCO. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** CIFCO cancelará al **CONTRATISTA** el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será de la siguiente manera: a) Primer pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato posterior a la entrega del primer informe, por un monto total de **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,164.86)**, precio con **IVA INCLUIDO**; b) Segundo pago, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, posterior a la entrega del segundo informe, por un monto total de **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,164.86)**, precio con **IVA INCLUIDO**; c) Pago final correspondiente al 30% del monto total del contrato, por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,284.16)**, precio con **IVA INCLUIDO**. La Forma de Pago será **CONTRA ENTREGA**, después de la Emisión del Quedan correspondiente en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes

documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con FONDOS GOES. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 30 de abril de 2023. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA,** rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, quien deberá rendir dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando **CIFCO** recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión **49/2023** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si **EL CONTRATISTA** no cumple con el objeto de este contrato, **CIFCO** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el

presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; **c)** Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al **CONTRATISTA** en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el **CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **CIFCO**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Colaborador Administrativo de la Gerencia de Operaciones, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firma de las Actas de Recepción en coordinación con **EL CONTRATISTA**, las cuales tendrán

como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CIFCO, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de **CIFCO**, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de **CIFCO**. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de **CIFCO** y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad

Intelectual, pues de darse será en beneficio de **CIFCO**. Por este medio, **EL CONTRATISTA**, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a **CIFCO**, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "**CIFCO**" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **CIFCO** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de **CIFCO** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **CIFCO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según

su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° **49/2023** Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número **42/2023** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la Sociedad **GUANATOURS, S.A. DE C.V.**, el proceso de Libre Gestión **49/2023** denominado **SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL EVENTO FERIAL CIFCOMIC MULTI-VERSO 2023**; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



[REDACTED]

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE CIFCO

[REDACTED]

HÉCTOR MARRICIO AGUILAR VALDÉS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
GUANATOURS, S.A. DE C.V.



[REDACTED]

ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y [REDACTED] minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]


██████████ actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredita con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Diario Oficial número Doscientos Dos, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el que consta Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL**



SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidos, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número **QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS** que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; a quien en el transcurso de este documento denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **HÉCTOR MAURICIO AGUILAR VALDÉS**, de [REDACTED]

[REDACTED]

calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **GUANATOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GUANATOURS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que acredita con la siguiente documentación: a) Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día seis de noviembre de



dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y CUATRO**, del Libro **TRES MIL VEINTINUEVE**, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y siete al folio trescientos setenta y cuatro, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, en donde se establece que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario, para su ejercicio se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio; b) Copia Simple de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Jaime Roberto Aguilar, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, autenticada por el Notario Francisco Rodrigo de la Cruz Henríquez, en la que consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad GUANATOURS, S.A. DE C.V., se encuentra asentada el acta número TRES, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta que en su punto Único DOS, se acordó por unanimidad nombrar como Administrador Único Propietario al señor HÉCTOR MAURICIO AGUILAR VALDÉS; a quien en lo sucesivo denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad, el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número cuarenta y nueve pleca dos mil veintitrés y en la Oferta Técnica - Económica presentada por el **CONTRATISTA**, y **CIFCO** pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,613.88)**, precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente

lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** -

[Redacted signature area]

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO

HÉCTOR MAURICIO AGUILAR VALDÉS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
GUANATOURS, S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

Licda. Silvia Marisol Guevara Roque
Notario



